



RESOLUCIÓN N° 163

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE LA SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023”.

-1-

Asunción, 23 de Marzo del 2023.

VISTO:

La Nota de fecha 09 de marzo de 2023, presentada por la firma GRUPO LOWEN S.A.; el Memorando DCS N° 06/23 de fecha 13 de marzo de 2023, del Departamento de Certificación de Semillas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 211/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota de fecha 09 de marzo de 2023, la firma GRUPO LOWEN S.A., atendiendo a lo dispuesto en la Resolución SENAVER N° 116/23, solicita la extensión de manera excepcional de la fecha límite para la siembra del cultivo de soja hasta el 30 de marzo de 2023, para la Región Occidental.

Que, en dicha presentación mencionan que la solicitud obedece a que en las últimas lluvias intensas registradas en la Región Occidental, muchas parcelas preparadas para el cultivo de soja, no se encuentran en condiciones para que las labores de siembra sean concluidas antes del 10 de marzo, por lo que debido a esa situación quedarían fuera de la posibilidad de terminar la siembra de aproximadamente 4.000 hectáreas.

Que, por su parte, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, a través del Memorando DCS N° 06/23 de fecha 13 de marzo de 2023, manifiesta que en atención a lo solicitado por la firma GRUPO LOWEN S.A., ha realizado el análisis técnico pertinente, emite su parecer, y remite el proyecto de resolución a consideración para su aprobación.

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, dispone:

Artículo 5º.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad; d) Efectuar la certificación de semillas, conforme a las normas nacionales y/o de organismos internacionales”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 163

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE LA SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023".

-2-

internacionales a las que el país adhiera; e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades; ... m) Controlar la importación y exportación de semillas".

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 "Por la cual se actualizan las Normas generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005", de fecha 02 de setiembre del 2020, establece en su Anexo I, título "12.- Cronograma de cumplimiento de requisitos para productores de semillas":

Concepto	Presentación de documentos
<p><i>Solicitud para la producción de semillas y adjuntos:</i></p> <p><i>Miguel Caballero C. Abogado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización del obtentor para variedades protegidas. - Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen). 	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales. - Antes de la floración, para cultivos perennes. - En los casos en que el vencimiento corresponda a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. - Observación: para Soja fecha máxima para la siembra: el 15 de Febrero
<p><i>Inspecciones de campo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspección de pos siembra - Inspección de floración - Inspección de pre cosecha 	<p>Una vez finalizado el ciclo del cultivo, para cultivos anuales.</p> <p>Para cultivos perennes presentar solo el de floración y pre - cosecha.</p>
<p><i>Informe de disponibilidad de semillas.</i></p>	<p>La disponibilidad de semillas deberá presentarse como mínimo 15 días hábiles antes de la solicitud de emisión de etiquetas.</p>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 163

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE LA SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 071/11 “Por la cual se establece un Periodo de Pausa Fitosanitaria posterior a una Zafra del Cultivo de Soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Asiática de la Soja (*Phakopsora pachirhizi*)”, de fecha 11 de febrero del 2011, dispone:

Artículo 3º.- “ESTABLECER, que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto”.

Artículo 11.- “La parcela de soja que eventualmente no fue cosechada después del inicio de la Pausa Fitosanitaria, cuyas plantas continuaren vivas después del inicio del periodo determinado, deberá ser obligatoriamente desecada a costa del productor, sin que esto evite la posibilidad de que le sean aplicadas otras sanciones, acorde a las normativas vigentes”.

Artículo 13.- “Si ocurrieran casos imponderables, como condiciones climáticas desfavorables para la siembra o la cosecha, previa evaluación de la situación, el SENAVE en forma excepcional considerará la extensión del periodo establecido para la Pausa Fitosanitaria”.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4º.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5º.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 9º.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal, la elaboración de normas y reglamentos para la protección de la sanidad y calidad vegetal y de semillas, así como la promoción y difusión de la investigación y desarrollo en el campo de la sanidad y calidad vegetal y de semillas”.

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 163

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE LA SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023".

-4-

de semillas las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Providencia N° 297/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 211/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento para la emisión de una resolución disponiendo la aprobación de manera excepcional de la extensión de la fecha límite de siembra del 2022/2023, en atención a la solicitud presentada por la firma GRUPO LOWEN S.A., y conforme al proyecto de resolución obrante en el Expediente MEU N° 105/112/23.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR de manera excepcional la extensión de la fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas, correspondiente a la Campaña Agrícola 2022/2023 hasta el 30 de marzo del 2023, para la Región Occidental.

Artículo 2º.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Artículo 3º.- RATIFICAR la Resolución SENAVER N° 071/11 "Por la cual se establece un Periodo de Pausa Fitosanitaria posterior a una Zafra del Cultivo de Soja que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la Roya Aspergillus de la Soja (Phakopsora pachirhizi)", de fecha 11 de febrero del 2011.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 163

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE LA SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022/2023”.

-5-

Artículo 4º.- ESTABLECER que la Dirección de Semillas, proveerá a la Dirección de Protección Vegetal, toda la información necesaria para el adecuado seguimiento de las parcelas semilleras instaladas en el marco de esta excepción.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable de cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6º.- DISPONER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING AGR RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

